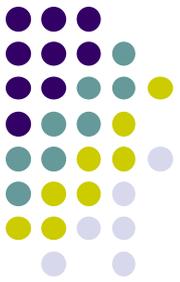


Normas Contables Para Entes Pequeños y Medianos

Resolución Técnica N° 41



DENOMINACION

NORMAS CONTABLES PROFESIONALES.

DESARROLLO DE CUESTIONES DE
APLICACIÓN GENERAL:
ASPECTOS DE
RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN
PARA ENTES PEQUEÑOS Y **MEDIANOS**

APROBACIÓN



- La FACPCE aprobó el “texto original” de la R.T. N° 41 (entes pequeños), el 27 de marzo del 2015
- El C.P.C.E. de Salta (R.G.N°2411 del 18/05/15):
ARTICULO 1°: Considerar como Normas Profesionales reconocidas por este Consejo, las contenidas en la segunda parte de la Resolución Técnica N° 41, sobre “Normas Contables Profesionales, desarrollo de cuestiones de aplicación general: aspectos de reconocimiento y medición para entes pequeños” de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, las que se consideran parte integrante de la presente.

VIGENCIA



Para los:

- **ejercicios iniciados a partir del 1 de julio de 2015,**
- **permitiendo su *aplicación anticipada* para los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2014.**
- El inicio de su aplicación motiva modificar la información comparativa, ***salvo impracticabilidad.***

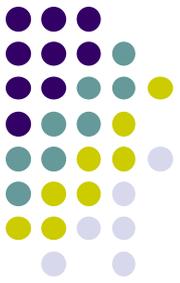
IMPRACTICABILIDAD



- La R.T. N° 28 incorporó a la R.T. N° 16 este concepto:

“La aplicación de una norma o criterio resulta impracticable cuando el ente no puede aplicarlo, tras efectuar todos los esfuerzos razonables para hacerlo.”

JUSTIFICACION



Existencia de emprendimientos empresariales de reducida dimensión que requieren de **criterios de reconocimiento y medición de sus elementos patrimoniales y resultados con algunas simplificaciones**

CARACTERÍSTICAS DE LA NORMA



- Redacción clara y amigable
- Evitar referencias cruzadas entre secciones
- Ordenada por rubros del balance (siguiendo RT 9)
- Empieza por la regla general y no por la excepción
- Reduce la utilización de términos muy técnicos
- Incluye un glosario y anexos de referencias
- Temas complejos (como modelo de revaluación) se remite a la RT 17.

ENTES PEQUEÑOS



Aquellos que:

- no estén alcanzados por la Ley de Entidades Financieras o realicen operaciones de capitalización, ahorro o en cualquier forma requieran dinero o valores del público con promesa de prestaciones o beneficios futuros;
- no sean entes aseguradores bajo el control de la Superintendencia de Seguros de la Nación;
- no superen el monto de ***ingresos en el ejercicio anual anterior de quince millones de pesos (\$ 15.000.000). Este importe será reexpresado tomando como base diciembre de 2014;***
- no sean sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria o de economía mixta; y
- no se trate de una sociedad controlante de, o controlada por, otra sociedad excluida por los incisos anteriores.

CARACTERISTICAS DE LOS ENTES PEQUEÑOS



Usuarios de los EECC limitados:

- Propietarios y administradores (suelen ser las mismas personas)
- Organismos de control (IGPJ, AFIP)
- Entidades de crédito (bancos)

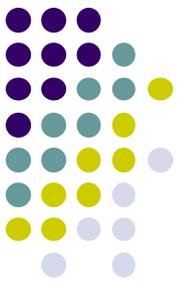
No cuentan con administración importante:

- Suelen tener un área contable limitada o inexistente (tercerizando sus tareas)
- El auditor es habitualmente consultor y prestador de servicios tercerizados. (contables, impositivos y previsional, etc.)

Empresas Unipersonales...!!!



Incorporación de los entes medianos



- Mediante Resolución Técnica N° 42, aprobada el 4 de diciembre de 2015.
- Vigencia: para los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2016, permitiendo su aplicación anticipada para los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2015.

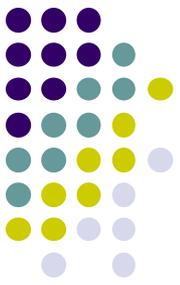
ENTES MEDIANOS



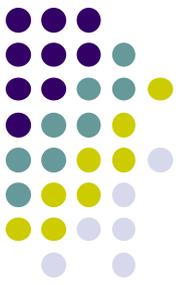
Aquellos que:

- no estén alcanzados por la Ley de Entidades Financieras o realicen operaciones de capitalización, ahorro o en cualquier forma requieran dinero o valores del público con promesa de prestaciones o beneficios futuros;
- no sean entes aseguradores bajo el control de la Superintendencia de Seguros de la Nación;
- **el monto de ingresos en el ejercicio anual anterior haya sido superior a quince millones (\$ 15.000.000) y hasta setenta y cinco millones de pesos (\$ 75.000.000).** Estos importes serán reexpresados tomando como base diciembre de 2014;;
- no sean sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria o de economía mixta; y
- no se trate de una sociedad controlante de, o controlada por, otra sociedad excluida por los incisos anteriores.

Efectos de su incorporación a la R.T. N° 41



- Se modifica el nombre de la Norma.
- Se modifica un párrafo referido al tratamiento contable del Impuesto a las Ganancias.
- Se deroga el Anexo A de la R.T. N° 17 y la Resolución JG 360/07 de la FACPCE.
- Se incorpora una Tercera Parte a la R.T. N° 41 denominado *“Normas de reconocimiento y medición para entes medianos”*



Estructura Actual de la R.T.Nº 41

- Primera Parte:

Resolutiva

- Segunda Parte:

Normas de reconocimiento y medición
para entes pequeños

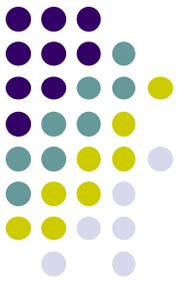
- Tercera Parte:

- Normas de reconocimiento y medición
para entes medianos

COEXISTENCIA DE NORMAS

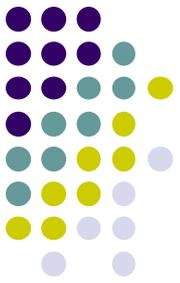


- La R.T. N^o 41 con sus secciones para los entes pequeños y los medianos, de aplicación OPTATIVA.
- La RT N^o 17 “completa”, de aplicación:
OBLIGATORIA para los entes que no son EP o EM, ni obligados a aplicar NIIF.
OPTATIVA para EP y EM .
- Las NIIF que adoptó la FACPCE al aprobar la R.T. N^o 26 de aplicación:
OBLIGATORIA para los entes que cotizan
OPTATIVA para el resto.



ANALISIS DE LA RESOLUCIÓN TÉCNICA N° 41

Normas Generales



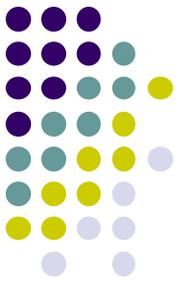
Al aplicar esta norma se seguirán las siguientes normas generales, excepto que en los criterios particulares se requiera un tratamiento que se aparte de ellas.

PREMISAS FUNDAMENTALES



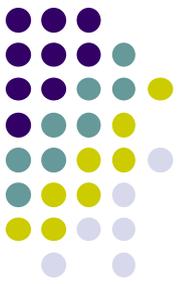
- Una entidad preparará sus estados contables utilizando el método de acumulación o **devengado**, salvo algunas excepciones (ejemplo: la información sobre flujos de efectivo).
- Esta norma se aplica a entes que cumplan con la condición **de empresa en marcha**. En el caso de estados contables que no se preparen sobre dicha base, tal hecho debe ser objeto de exposición específica, aclarando los criterios utilizados para la preparación de esos estados y las razones por las que el ente no puede ser considerado como una empresa en marcha.

RECONOCIMIENTO



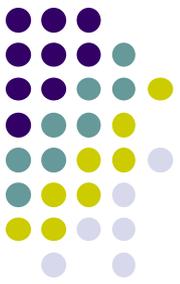
En los estados contables deben incorporarse los elementos tan pronto como se cumplan las condiciones para su reconocimiento.

RECONOCIMIENTO



- Las transacciones con los propietarios y equivalentes en su calidad de tales (aportes y retiros de capital, distribuciones de ganancias y otros) y los resultados deben reconocerse en los períodos en que se produzcan los hechos sustanciales generadores de las correspondientes variaciones patrimoniales.
- A estos efectos, la esencia y realidad económica de los hechos y operaciones deberán primar por sobre su forma legal.

RECONOCIMIENTO



- Los resultados de las operaciones de intercambio se reconocerán cuando puedan considerárselas concluidas desde el punto de vista de la realidad económica.
- También se reconocerán como resultados los acrecentamientos, valorizaciones o desvalorizaciones provenientes de acontecimientos internos o externos al ente, que motiven cambios en las mediciones contables de activos o de pasivos, de acuerdo con los criterios establecidos en esta norma.

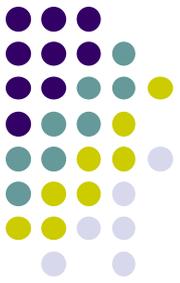
RECONOCIMIENTO



La imputación de los costos a los períodos se hará aplicando las siguientes reglas:

- a) si el costo se relaciona con un ingreso determinado, debe ser cargado al resultado del mismo período al que se imputa el ingreso;
- b) si el costo no puede ser vinculado con un ingreso determinado, pero sí con un período, debe ser cargado al resultado de éste;
- c) si no correspondiera ninguna de las dos situaciones anteriores, el costo debe ser cargado de inmediato al resultado.

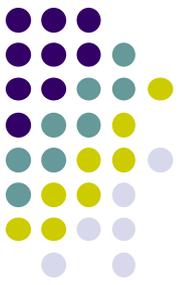
BAJAS DE ACTIVOS Y PASIVOS



Cuando un activo o un pasivo deje de cumplir las condiciones de reconocimiento, se lo dará de baja, reconociéndose simultáneamente los nuevos activos o pasivos que correspondiere e imputando al resultado del período la diferencia entre las mediciones contables netas de:

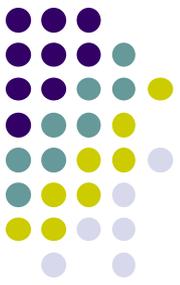
- a) los nuevos activos o pasivos;
- b) los activos o pasivos dados de baja.

CONSISTENCIA EN LA APLICACIÓN DE CRITERIOS ALTERNATIVOS



- Cuando esta norma permita la aplicación de criterios alternativos, el que se seleccione deberá ser aplicado consistentemente a todas las partidas de similar naturaleza.
- El cambio entre dos criterios alternativos sólo podrá efectuarse cuando de ello resulte un mejor cumplimiento de los requisitos de la información y se cumpla con el tratamiento contable indicado en la sección “Modificaciones a resultados de ejercicios anteriores”.

EXPRESION EN MONEDA HOMOGENEA



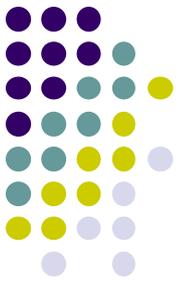
- En un contexto de estabilidad monetaria:
moneda homogénea = moneda nominal.
- En un contexto de inflación:
Reexpresión de los estados contables s/R.T. N° 6.
- Un contexto de inflación ... viene indicado por las características del entorno económico del país.
- La expresión de los estados contables en moneda homogénea cumple la exigencia legal de confeccionarlos en moneda constante.

MEDICIONES EN MONEDA EXTRANJERA



- Las mediciones contables de las compras, ventas, pagos, cobros, otras transacciones y saldos originalmente expresadas en moneda extranjera se convertirán a moneda argentina de modo que resulte un valor representativo de la suma cobrada, a cobrar, pagada o a pagar en moneda argentina.
- A este efecto,
 - Para las transacciones, se utilizarán los tipos de cambio de cada transacción.
 - Para los saldos de activos y pasivos, los cálculos indicados para su medición inicial y periódica serán efectuados en moneda extranjera y, luego convertidos a moneda argentina al tipo de cambio de la fecha de los estados contables.
- Las diferencias de cambio que surjan se tratarán, en las medidas correspondientes, como ingresos financieros o costos financieros.

CONSIDERACION DE HECHOS CONTINGENTES *



- Los efectos patrimoniales desfavorables que pudiere ocasionar la posible concreción o falta de concreción de un hecho futuro (no controlable por el ente emisor de los estados contables) se reconocerán cuando:
 - a) deriven de una situación o circunstancia existente a la fecha de los estados contables;
 - b) la probabilidad de que tales efectos se materialicen sea alta;
 - c) sea posible cuantificarlos en moneda de una manera adecuada.
- **Para Entes Pequeños no se permite el reconocimiento de los hechos contingentes positivos.**
- **Para Entes Medianos se permite el reconocimiento de hechos contingentes positivos sólo en los casos previstos en la sección de Impuesto a las ganancias.**
- Sin embargo, el activo resultante de un efecto patrimonial favorable cuya concreción sea virtualmente cierta no se considerará contingente y deberá ser reconocido.

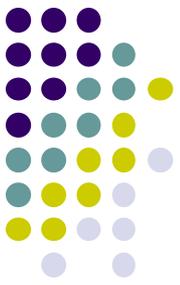
HECHOS POSTERIORES AL CIERRE



Deberán considerarse contablemente los efectos de los hechos y circunstancias que, habiendo ocurrido entre la fecha de los ***estados contables y la de su emisión,*** ***proporcionen:***

- ***evidencias confirmatorias de situaciones existentes a la primera fecha o***
- ***permitan perfeccionar las estimaciones correspondientes a la información en ellos contenida.***

MODIFICACIONES A RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES



Tratamiento contable: en ambos casos se corregirá la medición contable de los resultados acumulados al comienzo del período, salvo que resultare impracticable.

Estas modificaciones se practicarán con motivo de:

- a. correcciones de errores u omisiones en la medición de los resultados informados en estados contables de ejercicios anteriores;
- b. la aplicación de una norma de medición contable distinta de la utilizada en el ejercicio anterior. En el caso que el cambio de medición contable se origine en una nueva norma, se aplicará lo dispuesto expresamente en ella.

MODIFICACIONES A RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES



No se computarán modificaciones a resultados de ejercicios contables anteriores cuando:

- a. cambien las estimaciones contables como consecuencia de la obtención de nuevos elementos de juicio que no estaban disponibles al momento de emisión de los estados contables correspondientes a dichos ejercicios.
- b. cambien las condiciones preexistentes u ocurran situaciones que en sustancia son claramente diferentes de lo acaecido anteriormente.

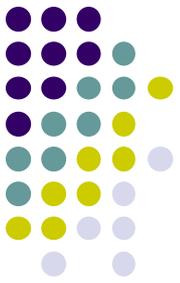
PRESENTACIÓN



Respecto del contenido y la forma de los estados contables deben aplicarse las reglas contenidas en las siguientes normas, según el caso, con las modalidades establecidas en el Anexo III.

- a) RT N° 8: Normas generales de exposición contable.
- b) RT N° 9: Normas particulares para entes comerciales, industriales y de servicios.
- c) RT N° 11: Normas particulares para entes sin fines de lucro.
- d) RT N° 14: participaciones en negocios conjuntos.
- e) RT N° 21: Valor patrimonial proporcional - Consolidación de estados contables - Información a exponer sobre partes relacionadas.

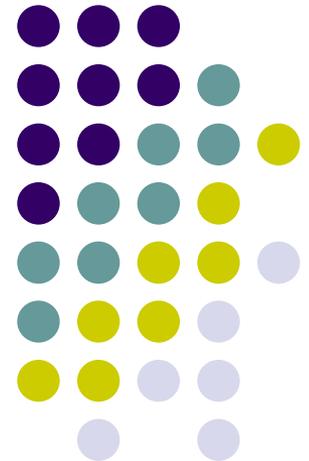
PRESENTACIÓN



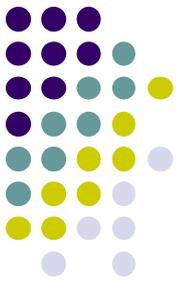
- f) RT N° 22: Actividad agropecuaria.
- g) RT N° 23: Normas contables profesionales: Beneficios a empleados posteriores a la terminación de la relación laboral y otros beneficios a largo plazo.
- h) RT N° 24: Normas contables profesionales: Aspectos particulares de exposición contable y procedimientos de auditoría para entes cooperativos.
- i) Las Interpretaciones de las normas contables mencionadas.
- j) Las cuestiones abordadas en otras normas contables y las que se dicten en el futuro, vinculadas al contenido y la forma de los estados contables.

MEDICION CONTABLE

CUANTIFICACION DE RESULTADOS



ORDENAMIENTO



- Criterios estructurados siguiendo, en general, el ordenamiento del E.S.P., E.R., y E.E.P.N.
- Se incluyen rubros y situaciones consideradas frecuentes en los Entes Pequeños y Medianos.
- Para situaciones cuyos criterios de reconocimiento o de medición no estén contemplados en la presente norma, se aplica, respetando el orden de prioridad asignado:
 - a) la RT 17;
 - b) Resoluciones e Interpretaciones sobre temas particulares de reconocimiento y medición;
 - c) la RT 16.
- Mediciones Iniciales o Periódicas

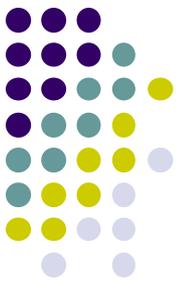
Medición Inicial de Bienes y Servicios



Al momento de incorporación al patrimonio:

- Bienes y de los servicios adquiridos: **costo de adquisición.**
- Bienes producidos o construidos: **costo de producción o construcción.**
- Bienes incorporados por aportes y donaciones: **valor corriente a la fecha de incorporación.**
- Bienes incorporados por trueque: **costo de reposición a la fecha de incorporación, reconociendo el correspondiente resultado por tenencia del activo entregado.** Cuando se truequen bienes de uso que tengan una utilización similar en una misma actividad, y sus costos de reposición sean similares, no se reconocerá resultado y la medición original de los bienes incorporados se hará al importe de la medición contable del activo entregado.

Medición Inicial de Créditos*



- Créditos en moneda:

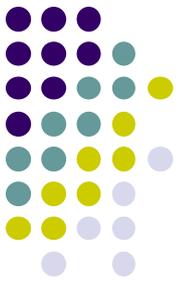
Para entes pequeños: al valor nominal excluyendo componentes financieros explícitos. Se admite su medición segregando los componentes financieros implícitos no devengados (valor descontado).

Para entes medianos:

Créditos en moneda a corto plazo (vencimiento a menos de un año desde su incorporación), al valor nominal excluyendo componentes financieros explícitos. Se admite su medición segregando los componentes financieros implícitos no devengados (valor descontado).

Créditos en moneda a largo plazo (vencimiento a un año o más desde su incorporación) se medirán segregando los componentes financieros implícitos no devengados (valor descontado)

Medición Inicial de Créditos



- Derechos a recibir bienes o a recibir servicios por la entrega de efectivo o equivalente correspondiente a un anticipo o al precio total de una operación de compra: se medirá por las sumas entregadas.
- Derechos a recibir bienes o a recibir servicios por la entrega de un bien o la prestación de un servicio correspondiente a un anticipo o al precio total de una operación de compra: se medirá por el valor de reposición del bien entregado o del servicio prestado.
- Derechos a recibir bienes o a recibir servicios por una operación de venta, se medirá por la medición inicial que corresponde al bien a recibir o por el valor de reposición del servicio a recibir.

Medición Inicial de Pasivos*



- Deudas en moneda:

Para entes pequeños: se medirán al importe nominal de las sumas de dinero a entregar o el importe del menor cobro a recibir (excluyendo componentes financieros explícitos). Se admite su medición segregando los componentes financieros implícitos no devengados (valor descontado).

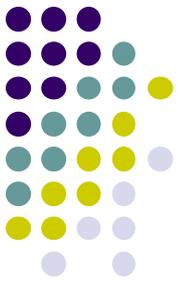
Para entes medianos:

Cuando se trate de deudas en moneda a corto plazo (vencimiento a menos de un año desde su incorporación), se podrán medir al importe nominal de las sumas de dinero a entregar o el importe del menor cobro a recibir (excluyendo componentes financieros explícitos). Se admite su medición segregando los componentes financieros implícitos no devengados (valor descontado).

Cuando se trate de deudas en moneda a largo plazo (vencimiento a un año o más desde su incorporación), se medirán segregando los componentes financieros implícitos no devengados (valor descontado).

-

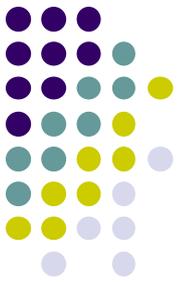
Medición Inicial de Pasivos



- Si la obligación consiste en entregar bienes (que no sean efectivo), o prestar servicios asumidos contra la recepción de dinero, se medirán de acuerdo con el importe recibido.

En los restantes casos, se medirán de acuerdo con el costo de reposición o costo de reproducción de los bienes o servicios a entregar.

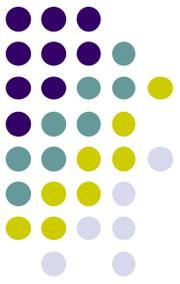
- Pasivos incorporados por aportes se efectuará a su valor corriente de la fecha de incorporación



Medición Periódica

Medición

Cuestiones particulares



Caja y Bancos

Según R.T. 41 - 4.1.1. Caja y Bancos

El efectivo se medirá por su importe nominal. La moneda extranjera se convertirá a moneda argentina al tipo de cambio que corresponda de la fecha de los **estados contables** (Informes contables de propósitos generales preparados para su difusión externa). .

Medición

Cuestiones particulares



Según R.T. 17 - 5.1. Efectivo

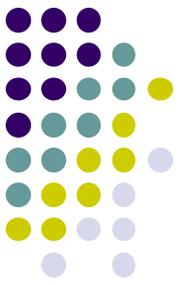
El efectivo disponible en el ente o en bancos se computará a su valor nominal.

La moneda extranjera se convertirá a moneda argentina al tipo de cambio de la fecha de los estados contables.

Medición

Cuestiones particulares

Inversiones



Según R.T. 41 - 4.1.2 Inversiones

Esta sección comprende a las **inversiones financieras**. Las inversiones en otros bienes muebles, propiedades de inversión y participaciones permanentes en otros entes se tratan en otras secciones de esta norma o en otras normas. Las inversiones financieras en bienes de fácil comercialización que cotizan en un **mercado activo** (Un mercado en el que las **transacciones** de los activos o pasivos tienen lugar con **frecuencia** y **volumen suficiente** para proporcionar información de cara a **fijar precios** sobre una base de negocio en marcha.) **se medirán por su V.N.R.**

Medición

Cuestiones particulares



V.N.R. : En la determinación de los valores netos de realización se considerarán:

- a) los precios de contado correspondientes a transacciones no forzadas entre partes independientes en las condiciones habituales de negociación;
- b) los ingresos adicionales, no atribuibles a la financiación, que la venta genere por sí (por ejemplo: un reembolso de exportación);
- c) los costos que serán ocasionados por la venta (comisiones, impuesto a los ingresos brutos y similares)

Las restantes inversiones financieras:

- a) Cuando exista la intención y factibilidad de negociarlas, cederlas o transferirlas anticipadamente, se medirán por su V.N.R..

Medición

Cuestiones particulares



- b) Cuando tal intención y factibilidad no exista, se medirán por su **costo amortizado** (El costo amortizado es la suma algebraica de:
- a) el importe de la medición inicial, más
 - b) los componentes financieros devengados, menos
 - c) las cobranzas de créditos e inversiones o el pago de deudas.

A los fines de calcular los componentes financieros devengados, se utilizará la tasa efectiva que iguale la medición inicial de los activos o pasivos con los flujos de efectivo por cobrar o por pagar, respectivamente (método de la tasa efectiva.):

Comparación con su valor recuperable

Al cierre de cada período, las mediciones periódicas de las inversiones no podrán superar su **valor recuperable** (Es el mayor importe entre el valor neto de realización y el valor de uso de un activo.).

Medición

Cuestiones particulares



Según R.T. 17

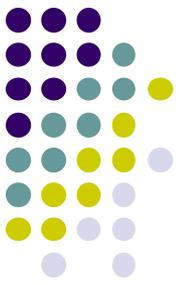
5.6. Inversiones en bienes de fácil comercialización, con cotización en uno o más mercados activos, excepto los activos descritos en las secciones 5.7 y 5.9

Se los tomará a su valor neto de realización, determinado de acuerdo con las normas de la sección 4.3.2 (Determinación de V.N.R.).

Si las cotizaciones estuviesen expresadas en moneda extranjera, sus importes se convertirán a moneda argentina al tipo de cambio de la fecha de los estados contables.

Medición

Cuestiones particulares



5.7. Inversiones en títulos de deuda a ser mantenidos hasta su vencimiento y no afectados por coberturas.

5.7.1. Criterio general

Si se cumplen las condiciones de la sección 5.7.2 (Condiciones para aplicar el criterio general) la medición contable de estos activos se efectuará considerando:

- a) la medición original del activo;
- b) la porción devengada de cualquier diferencia entre ella y la suma de los importes a cobrar a sus vencimientos, calculada exponencialmente con la TIR determinada al momento de la medición inicial sobre la base de ésta y de las condiciones oportunamente pactadas;

Medición

Cuestiones particulares



c) las cobranzas efectuadas.

Si los títulos estuvieren nominados en ME, los cálculos indicados serán efectuados en ella y los importes así obtenidos se convertirán a moneda argentina al tipo de cambio de la fecha de los estados contables.

5.7.2. Condiciones para aplicar el criterio general.

Las condiciones que deben cumplir los activos de esta sección para medirlos contablemente de acuerdo con la sección 5.7.1 (Criterio general) son:

Medición

Cuestiones particulares



- a) *que el emisor de los títulos* tenidos no tenga el derecho de cancelarlos por un importe significativamente inferior a:
1. la medición inicial del activo por parte de su tenedor; menos
 2. los pagos de capital; más
 3. la porción imputada a resultados de cualquier diferencia entre la medición inicial del activo y el importe a ser cancelado al vencimiento; menos
 4. cualquier desvalorización ya contabilizada; y

Medición

Cuestiones particulares



b) *que el tenedor de los títulos:*

1. los haya adquirido con un propósito distinto al de cobertura de los riesgos inherentes a determinados pasivos;
2. haya decidido conservarlos hasta su vencimiento, aunque antes de él se presentaren coyunturas favorables para la venta;
3. tenga la capacidad financiera para hacerlo; y
4. No haya contratado instrumentos derivados que actúen como cobertura de las variaciones del valor de los títulos, atribuibles al riesgo de tasa de interés.

Medición

Cuestiones particulares



Se considerará que la intención de mantener los títulos hasta su vencimiento no existe **si el ente**, durante el ejercicio corriente o alguno de los dos anteriores **efectuó ventas o transferencias de una parte significativa de la cartera de títulos** previamente categorizados del modo indicado en el epígrafe, salvo cuando las enajenaciones:

- a) hayan sido hechas en fechas tan cercanas a las de vencimiento que los cambios en las tasas de interés de mercado no hayan tenido un efecto significativo en el valor corriente de los títulos; o
- b) hayan sido causadas por hechos aislados, no controlables por el ente, no repetitivos y que éste no pudo prever razonablemente, tales como:

Medición

Cuestiones particulares

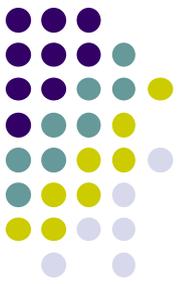


1. un deterioro en la calificación crediticia del emisor,
2. un cambio en la legislación fiscal que elimine beneficios impositivos,
3. un cambio en la legislación o regulaciones que modifiquen significativamente lo que se considera como inversión permitida, o
4. un aumento significativo de los requisitos de capital del sector al cual pertenece el ente, decidido por su organismo regulador.

CREDITOS:

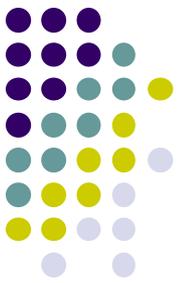
Concepto R.T. 9 Capitulo III

A.3



Son derechos que el ente posee contra terceros para percibir sumas de dinero u otros bienes o servicios (siempre que no respondan a las características de otro rubro del activo).

Créditos en Moneda

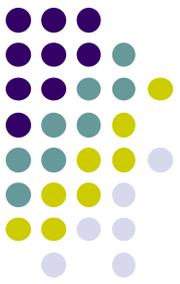


- **Para Entes Pequeños:**

La medición de estos créditos se efectuará al importe nominal de las sumas de dinero a recibir o al importe a detraer del pago a efectuar, excepto que:

a) incluyan componentes financieros explícitos o el ente haya optado por segregarse los componentes financieros implícitos al inicio, en cuyo caso se medirán por su costo amortizado; o

b) exista la intención y factibilidad de negociarlos, cederlos o transferirlos anticipadamente, en cuyo caso se medirán por su valor neto de realización. Se admite la medición de estos créditos segregando los componentes financieros implícitos no devengados al momento de la medición periódica (valor descontado).



Créditos en Moneda

Para Entes Medianos:

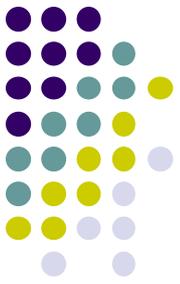
La medición de estos créditos se podrá realizar al importe nominal de las sumas de dinero a recibir, excepto que:

a) incluyan componentes financieros explícitos o el ente haya segregado (por obligación o por opción) los componentes financieros implícitos al inicio, en cuyo caso se medirán por su costo amortizado; o

b) exista la intención y factibilidad de negociarlos, cederlos o transferirlos anticipadamente, en cuyo caso se medirán por su valor neto de realización.

Si el ente hubiera optado por no segregar los componentes financieros implícitos al inicio, se admite la medición de estos créditos segregando los componentes financieros implícitos no devengados al momento de la medición periódica (valor descontado).

Créditos No cancelables en moneda:



Para ambos tipos de Entes:

Se medirán aplicando los criterios de medición de los bienes o servicios a recibir.

Comparación con su valor recuperable:

Al cierre de cada período, las mediciones periódicas de los créditos por venta no podrán superar su valor recuperable.

Medición

Cuestiones particulares



Participación permanente en otros entes

Según R.T. 41 - 4.1.9. Participaciones permanentes en otros entes

Las participaciones que no otorgan control, control conjunto o influencia significativa, de acuerdo a las definiciones de la sección 1 de la R.T. 21, **se medirán a su costo.**

El derecho a recibir dividendos se reconocerá en el momento de su declaración, de acuerdo con las siguientes reglas:

Medición

Cuestiones particulares



- a) las capitalizaciones de resultados (dividendos en acciones) u otras capitalizaciones del patrimonio no darán lugar a cambio alguno en la medición contable de la participación;
- b) los dividendos en efectivo o en especie se reconocerán en el resultado del período de su declaración (excepto que correspondan a resultados devengados por la sociedad emisora antes de la adquisición de las participaciones, en cuyo caso se los reconocerá deduciéndolos del costo de la inversión).

Medición

Cuestiones particulares



Cuando no pueda determinarse si los dividendos declarados corresponden a resultados devengados con anterioridad o posterioridad a la fecha de incorporación de la participación, se presume que los que se distribuyen en primer término son los resultados obtenidos con posterioridad a dicha fecha, admitiendo prueba en contrario (por ejemplo una decisión de la asamblea de accionistas de la sociedad emisora basada en la política habitual de distribución de dividendos).

Comparación con el valor recuperable

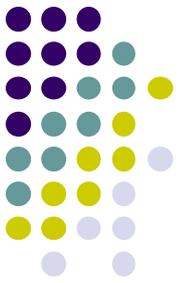
Al cierre de cada período las mediciones periódicas de las participaciones permanentes en otros entes no podrán superar su V.R..



Bienes de Cambio

BIENES DE CAMBIO:

Concepto R.T.9 Capítulo III A.4



Son los bienes destinados a la venta en el curso habitual de la actividad del ente o que se encuentran en proceso de producción para dicha venta o que resultan generalmente consumidos en la producción de los bienes o servicios que se destinan a la venta, así como los anticipos a proveedores por las compras de estos de estos bienes.

Medición Inicial de Bienes y Servicios

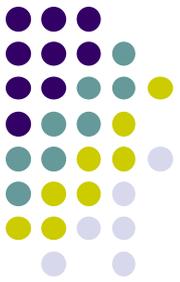


Al momento de incorporación al patrimonio:

- Bienes y de los servicios adquiridos: **costo de adquisición.**
- Bienes producidos o construidos: **costo de producción o construcción.**
- Bienes incorporados por aportes y donaciones: **valor corriente a la fecha de incorporación.**
- Bienes incorporados por trueque: **costo de reposición a la fecha de incorporación, reconociendo el correspondiente resultado por tenencia del activo entregado.**

Cuando el trueque sea de bienes de uso que tengan una utilización similar en una misma actividad, y sus costos de reposición sean similares, no se reconocerá resultado y la medición original de los bienes incorporados se hará al importe de la medición contable del activo entregado.

COSTO



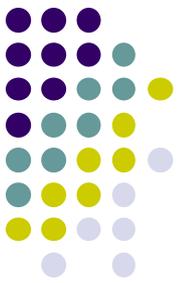
Es el sacrificio económico necesario que demanda la incorporación de un bien, al patrimonio de un ente.



REGLA GENERAL

Medición original de bienes incorporados y servicios adquiridos

COSTO: el necesario para ponerlo en condiciones de ser vendido o utilizado, según sea su destino.



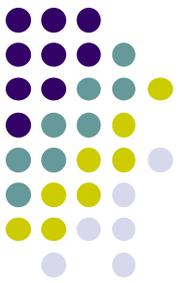
REGLA GENERAL

Ese COSTO
incluye

porción asignable de los costos de servicios externos e internos necesarios (fletes, seguros, de la función compras, y del sector de producción)

los materiales o insumos directos e indirectos requeridos para su elaboración, preparación o montaje

REGLA GENERAL



- Las asignaciones de los costos indirectos deben practicarse sobre bases razonables que consideren la naturaleza del bien o servicio adquirido o producido y la forma en que sus costos se han generado.
- Se adopta el modelo de "**costeo completo**", que considera "costos necesarios" tanto a los provenientes de factores de comportamiento variable como fijo, que intervienen en la producción.

COSTOS DE BIENES Y SERVICIOS ADQUIRIDOS



Precio que debe pagarse por su adquisición (importe nominal).

Se podrá medir al precio de contado (RT41)

Precio que debe pagarse por su adquisición al contado (RT17)



Porción asignable de costos de compras y control de calidad

COSTOS DE BIENES Y SERVICIOS ADQUIRIDOS



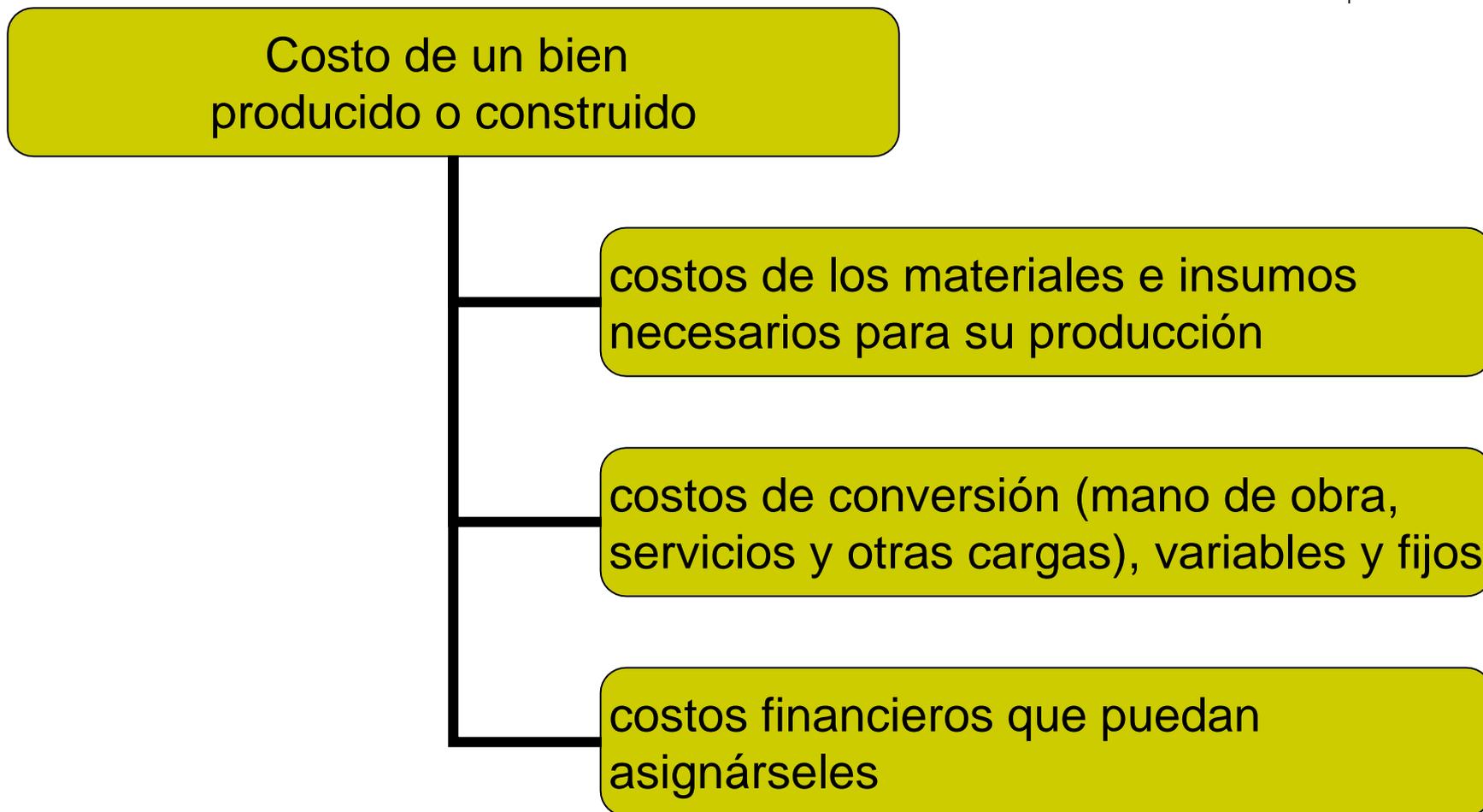
Si no se conoce el precio de contado o no existen operaciones basadas en él

Estimación: valor descontado a la fecha de adquisición, del pago futuro a efectuar al proveedor.

Se utilizará una tasa de interés del mercado al momento de la medición

Los componentes financieros implícitos segregados, reciben el tratamiento de los costos financieros

COSTOS DE BIENES PRODUCIDOS O CONSTRUIDOS



COSTOS DE BIENES PRODUCIDOS O CONSTRUIDOS



El costo de los
bienes producidos
NO DEBE INCLUIR

improductividades físicas
o ineficiencias en el uso
de los factores en general

ociosidad producida por
la no utilización de la
capacidad de planta a su
"nivel de actividad normal"

COSTOS DE BIENES INCORPORADOS POR APORTES, DONACIONES Y TRUEQUES



- **Bienes incorporados por aportes y donaciones**

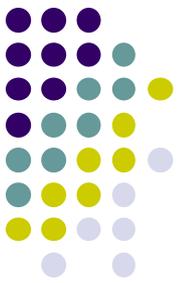
La medición original de estos bienes se efectuará a sus valores corrientes a la fecha de incorporación.

- **Bienes incorporados por trueques**

La medición original de estos bienes se efectuará a su costo de reposición a la fecha de incorporación, reconociendo el correspondiente resultado por tenencia del activo entregado.

Si el trueque involucra a bienes de uso que tengan una utilización similar, en una misma actividad y sus costos de reposición sean similares:

- no se reconocerán resultados y
- la medición original de los bienes incorporados se hará al importe de la medición contable del activo entregado.



COSTOS FINANCIEROS DE CAPITAL AJENO

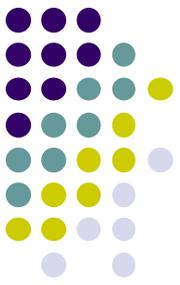
Desde el punto de vista contable, existe un consenso generalizado que:

Son la contraprestación por el uso de capital de terceros

Son gastos del período en que se devengan

Su devengamiento se produce por el transcurso del tiempo de la financiación

COSTOS FINANCIEROS DE CAPITAL AJENO



Intereses, actualizaciones monetarias, diferencias de cambio, premios por seguros de cambio, derivados del uso de capital ajeno

Netos de los correspondientes resultados por exposición al cambio en el poder adquisitivo de la moneda

Tratamiento preferible: deben ser reconocidos como gastos del período en que se devengan

Tratamiento alternativo permitido: existe la posibilidad de activarlos

COSTOS FINANCIEROS DE CAPITAL AJENO



Tratamiento alternativo permitido: Condiciones

Se encuentra en producción, construcción, montaje o terminación y tales procesos son de duración prolongada

no se encuentran interrumpidos o sean demoras temporales y necesarias para preparar el activo para su uso o venta

el período de producción, construcción, montaje o terminación no excede del técnicamente requerido;

las actividades necesarias para dejarlo en condiciones de uso o venta no se encuentran sustancialmente completas

el activo no está en condiciones de ser vendido, usado en la producción de otros bienes o puesto en marcha

COMPONENTES FINANCIEROS IMPLÍCITOS



● CONCEPTO

- Toda operación a plazo, se supone onerosa.
- En consecuencia, toda financiación genera un resultado financiero.
- Se denomina “financiación implícita” a la diferencia entre el precio de contado y el financiado, que no se expresa claramente en la operación.

● TRATAMIENTO CONTABLE

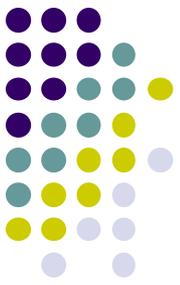
Se deben segregar o separar de la operación para imputarlos, como **resultados financieros**, en función del transcurso del tiempo de la financiación.



COSTOS EXPRESADOS EN MONEDA EXTRANJERA

- Los componentes de los costos originalmente medidos en una moneda extranjera deben convertirse a moneda argentina.
- Para los activos: se utiliza el tipo de cambio comprador
- Para los pasivos: se utiliza el tipo de cambio vendedor

CONCLUSIONES SOBRE EL COSTO

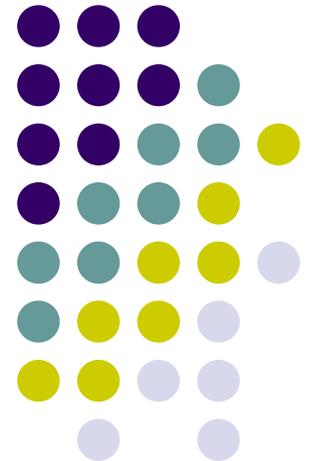


- El COSTO es un criterio medición que permanece vigente, a pleno, cualquiera sea el modelo contable aplicable.
- Prevalece el criterio general que los costos financieros de capital de terceros es un resultado del período, con una razonable alternativa para su activación.
- Prevalece una fuerte restricción a la activación de los costos financieros del capital propio.

BIENES DE CAMBIO

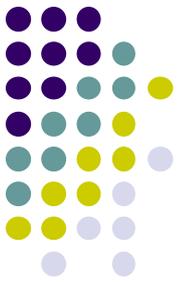
MEDICIÓN PERIÓDICA

Para Entes Pequeños



BIENES DE CAMBIO adquiridos (EXCEPTO ACTIVOS BIOLÓGICOS)

CASO GENERAL

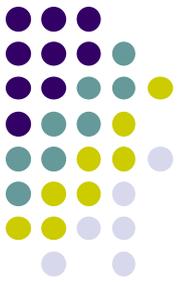


- **COSTO DE REPOSICION**
- **PRECIO DE LA ÚLTIMA COMPRA**
- **COSTO**

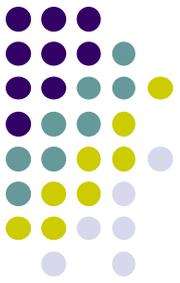
BIENES DE CAMBIO

producidos o contruidos

CASO GENERAL



- **COSTO DE REPRODUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN**
- **COSTO DE PRODUCCION O CONSTRUCCIÓN**

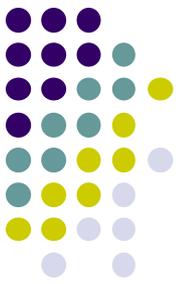


BIENES DE CAMBIO

CASOS PARTICULARES

- **FUNGIBLES CON MERCADO ACTIVO Y QUE PUEDAN SER COMERCIALIZADOS SIN ESFUERZO SIGNIFICATIVO;**
- **SOBRE LOS QUE SE HAYAN RECIBIDO ANTICIPOS QUE FIJAN PRECIO ;**
- **EN PROCESO DE PRODUCCIÓN O CONSTRUCCIÓN, SOBRE LOS QUE SE HAYAN RECIBIDO ANTICIPOS QUE FIJAN PRECIO**

VALOR NETO DE REALIZACIÓN

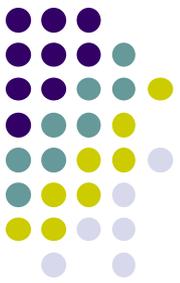


CRITERIO DE MEDICION

- EN GENERAL:
 - Bienes a ser destinados a la venta o a ser consumidos en el proceso de obtención de bienes o servicios destinados a la venta:

A SU VALOR CORRIENTE

- **COSTO DE REPOSICIÓN**
- **COSTO DE REPRODUCCIÓN**
- **VALOR NETO DE REALIZACIÓN**



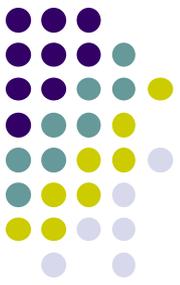
CRITERIO DE MEDICION

- Aspectos a tener en cuenta:
 1. Considerar el grado de avance en el proceso de generación de resultados
 2. Procurar que representen adecuadamente la riqueza poseída.

Si la obtención del valor corriente fuera imposible o muy costosa, se usará como sucedáneo el COSTO ORIGINAL.

BIENES DE CAMBIO:

Costo de Reposición



- Criterio general de valuación o medición de los bienes de cambio (Valor de entrada).
- Debe utilizarse precios de contado para volúmenes habituales o similares de compra.
- Deben ser precios cercanos a la fecha de cierre y obtenidos de fuentes directas confiables.
- En casos especiales puede recurrirse a tasaciones efectuadas por peritos independientes.

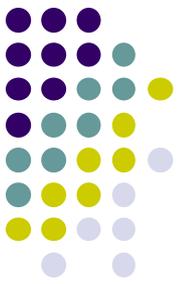
Fuentes confiables de los costos de reposición



- Directas:
 - Cotizaciones o listas de precios de proveedores.
 - Costos de adquisición y costo de producción o construcción reales.
 - Ordenes de compras colocadas y pendientes de recepción.
 - Cotizaciones resultantes de la oferta y demanda en mercados públicos o privados, publicados en boletines, periódicos o revistas.
- Aproximaciones:
 - Reexpresiones por índices específicos.
 - Presupuestos actualizados de costos.

BIENES DE CAMBIO

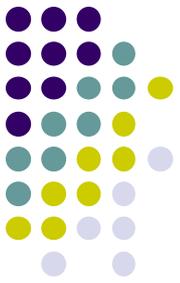
Valor Neto de Realización



- Criterio específico de medición aplicable a bienes, cuya venta no requiera realizar un esfuerzo significativo, por tratarse de bienes fungibles y tener un mercado transparente.
- Ejemplos: metales preciosos, títulos valores, etc.
- Excluidos los activos biológicos.

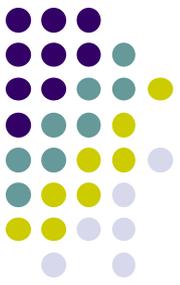
BIENES DE CAMBIO

Valor Neto de Realización



- Se deberá considerar en su determinación:
 - Precios de contado en operaciones “no forzadas” entre partes independientes en las condiciones habituales de negociación.
 - Ingresos adicionales, no atribuibles a la financiación, que la venta genere por sí (reembolsos de exportación)
 - Costos que se ocasionan por la venta (comisiones, impuestos)

Bienes de cambio en producción o construcción mediante un proceso prolongado



- A su valor neto de realización proporcionado de acuerdo con el grado de avance de la producción o construcción y del correspondiente proceso de generación de resultados, cuando:
 - se hayan recibido anticipos que fijan precio;
 - las condiciones contractuales de la operación aseguren la efectiva concreción de la venta;
 - el ente tenga la capacidad financiera para finalizar la obra; y
 - exista certidumbre respecto de la concreción de la ganancia.

Bienes de cambio en producción o construcción mediante un proceso prolongado



- En los restantes casos, se utilizará el costo de reposición de los bienes con similar grado de avance de la producción o construcción, tomado de un mercado activo o, si esto no fuera posible, su costo de reproducción, para cuya determinación se considerarán:
 - las normas referidas a bienes producidos y
 - los métodos habitualmente seguidos por el ente para aplicarlas.
- Si la obtención del costo de reproducción fuera imposible o impracticable, se usará el costo original.



- AL CIERRE DE CADA PERÍODO, LAS MEDICIONES PERIÓDICAS DE LOS BIENES DE CAMBIO NO PODRÁN SUPERAR SU VALOR RECUPERABLE

VALOR RECUPERABLE: el mayor entre:

1. el **Valor Neto de Realización (V.N.R.)**
2. y el **VALOR DE USO** (valor actual de los flujos netos futuros de fondos que surjan del uso del bien o y de su disposición final o venta)



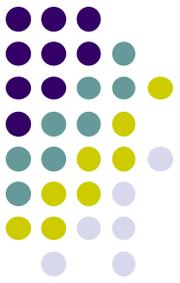
COSTO DE VENTAS

Costo de reposición al momento de la venta =
RT 17

Aplicando sobre el valor de venta el porcentaje de costo estimado que tome en consideración el margen bruto. LO AGREGA R.T. 41

Costo por diferencia de inventario = RT 17
Anexo A

Entes Medianos



- Los bienes de cambio adquiridos se medirán por su costo de reposición a la fecha de los estados contables. Si la obtención de éste fuera imposible o impracticable, se usará el costo original.
- Los bienes de cambio producidos o construidos por el ente, o que se encuentran en proceso de producción o construcción, se medirán por su costo de reproducción o reconstrucción. Si la obtención de éste fuera imposible o impracticable, se usará el costo de producción o construcción.